

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de septiembre de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral promovida por Juliana Fernanda Aristizabal Vera en contra de Supercerdo Paisa SAS, informándole que en proveído del 21/06/2021 se inadmitió la contestación de la demanda, cuando el presente tramite corresponde a un ordinario laboral de única instancia.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ordinario Laboral

Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00073 00

DEJA SIN EFECTOS – FIJA AUDIENCIA

Revisado el presente trámite, se evidenció que en providencia del 21/06/2021 se ordenó inadmitir la contestación de la demanda presentada por Supercerdo Paisa SA, cuando el trámite corresponde a una demanda de única instancia.

En ese orden de ideas, y revisado que a través del proveído del 21/06/2021, esta instancia profirió auto en el cual dispuso inadmitir la contestación de la demanda allegada por la pasiva, y teniendo en cuenta que el presente trámite se trata de un ordinario laboral de única instancia en el cual la contestación de la demanda se surte en audiencia conforme al artículo 72 ibídem, se advierte la imperiosa necesidad de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del C.G.P. que se aplica por remisión del canon 145 del homologo, por lo que se hace menester dejar sin efectos la aludida providencia; lo anterior, para que el proceso siga su curso normal.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programará para el día **MARTES PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Dentro de la mencionada audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto adiado 21/06/2021, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: FIJAR hora y fecha para para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programa el día **MARTES PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

TERCERO: DAR aplicación a la audiencia antes programada lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ